

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE¹
ENTRE
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY A TRAVÉS DE
AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "**CAF**"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Encargado, señor Luis Enrique Berrizbeitia; y, de la otra parte, la **Presidencia de la República Oriental del Uruguay** a través de la **Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional** quien será el signatario y Organismo Ejecutor, (en adelante, el "**Beneficiario**") debidamente representado en este acto por su Presidente, señor Diego Cánepa Baccin

CAF y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como "**Parte**", han convenido celebrar el presente Convenio De Cooperación Técnica No Reembolsable (el "**Convenio**"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Delegación No. 0086/13, de fecha 24 de julio de 2013, CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del **Beneficiario**, con el objeto de dotar a la **Presidencia de la República Oriental del Uruguay** de las capacidades y herramientas necesarias para enfrentar los desafíos que enfrenta el país en materia de formulación y cumplimiento de las Políticas Públicas; a través del: (i) diseño y creación de una Unidad de Gestión y Seguimiento de Políticas Públicas; (ii) Fortalecimiento de las capacidades de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay en materia de diagnóstico, análisis, reflexión y toma de decisiones sobre los desafíos que enfrenta en materia de diseño y gestión de Políticas Públicas; (iii) Apoyo a la Presidencia de la República Oriental del Uruguay en materia de regulación, coordinación, asesoramiento y supervisión de sus áreas competentes, las áreas transversales para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, (en adelante, el "**Proyecto**")

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como Cooperación Técnica para el Proyecto hasta noventa mil dólares estadounidenses (USD 90.000,00), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que aportará CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO R

que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de el presente Convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida justificación por escrito, aceptada por CAF.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Beneficiario designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

Los recursos que aporta CAF a título de Cooperación Técnica serán desembolsados al Beneficiario contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio, de la siguiente manera:

- i) Treinta por ciento (30%), al tener términos de referencia aprobados a satisfacción de CAF, para la contratación de los expertos (nacional e internacional) para la realización del Proyecto; y la designación del responsable de la operación por parte del Beneficiario;
- i) Cuarenta por ciento (40%) una vez se hayan presentado un informe a medio término el cual se evidencien los avances correspondientes del Proyecto y
- ii) Treinta por ciento (30%) una vez presentados los informes finales de los consultores y el Informe Final de la Cooperación Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B de satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VI: INFORMES

El Beneficiario remitirá a CAF copia del (los) Informe(s) de Consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un Informe de Progreso cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SUPERVISIÓN

10

responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las realizadas en desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA IX: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario, quien será responsable ante CAF uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. El Beneficiario llevará las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones o de consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. El Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA X: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias de juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario para el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspender o terminado en cualquier momento, mediante aviso no menor a 30 días de consideración la necesidad de culminar aquellas actividades en curso y compromisos asumidos con terceros.

CLÁUSULA XI: DIFUSIÓN

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatorias públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XII: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio serán compartidos, razón por la cual los derechos derivados de cualquier intangible susceptible de protección a través de patentes, marcas o áreas que comprenden la propiedad intelectual serán propiedad exclusiva del Beneficiario. El Beneficiario, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las obligaciones que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA XIII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

1



presente Convenio El Beneficiario se compromete a notificar a CAF si cambia en su representación legal cuando ésta modificación pudiese afectar directa o indirecta el desarrollo del Convenio

(iii) INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por el Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados por los países accionistas.

(iv) DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio es la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, sin que ello obstaculice en caso de requerirse, el Beneficiario pueda trasladarse a otras ciudades para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basarán en los principios de la buena fe y cordialidad. Las Partes acuerdan resolver por negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio.

CLÁUSULA XX: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y obligatorios en conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país alguno.

CLÁUSULA XXI: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que el Beneficiario ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

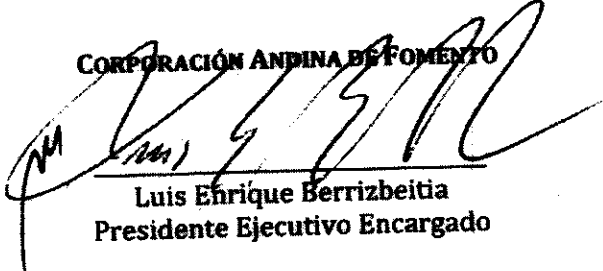
10

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiséis (26) de agosto de 2013.

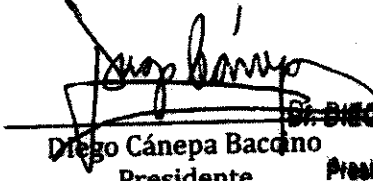
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO



Luis Enrique Berrizbeitia
Presidente Ejecutivo Encargado

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 8 de agosto de 2013.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY A TRAVÉS DE LA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



Diego Cánepa Baccino
Presidente

DR. DIEGO I. CÁNEPA BACCINO
Prosecretario
Presidencia de la República

10